

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 6 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial a través del correo electrónico del despacho. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00095 00.
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis German Morales Clavijo.
Asunto:	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sust.	# 672.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 6 de septiembre corriente, por medio del cual manifiesta que no tiene evidencias de la obtención de los números fijo y móvil del demandado, puesto que no graba las llamadas, pero solicita que el despacho se comuniqué a dichos números con el fin de verificar la información dada bajo juramento, o en su defecto, se autorice el emplazamiento del demandado.

Segundo: Teniendo en cuenta que con la respuesta brindada por la memorialista no se puede tener por cumplido el requerimiento realizado por el despacho, se le **requiere nuevamente**, a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a dar indicar como obtuvo el número telefónico 5094997, presuntamente del demandado, indicando y/o aportando las correspondientes evidencias de ello, si a bien se tienen, dado que se reporta que esa fue la forma de consecución del número móvil, y a su vez, del correo electrónico.

Se reitera que para poder determinar la viabilidad o no de la notificación electrónica, se requiere evidencia siquiera sumaria de que el demandado tuvo conocimiento de la misma, por lo que la togada habrá de remitirse a lo

indicado en autos anteriores con relación a este requisito, pues en el último de los memoriales allegados nada dijo sobre ello.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>139</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--